

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C. nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00076-00
Accionante:	RAFAEL RUBIANO CARO como agente oficioso del señor ARIEL VEGA CIFUENTES
Accionado:	ALCALDÍA DE BOGOTÁ
Asunto:	AUTO AVOCA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta - que en providencia del 23 de febrero de 2022, ordenó remitir el expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, se asume el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **RAFAEL RUBIANO CARO** como agente oficioso del señor **ARIEL VEGA CIFUENTES**, contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales invocados.

De otra parte, revisado el expediente se advierte que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta- en providencia del 10 de febrero de 2020 inadmitió la presente acción de tutela a fin de que se aclarara los hechos y las pretensiones que fundamentan la presente acción constitucional, así como los funcionarios accionados. Sin embargo, para el momento de remitirse esta acción no se había subsanada la misma.

En consecuencia, previo a decidir sobre la admisibilidad o no de esta solicitud de amparo y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia del accionante **ARIEL VEGA CIFUENTES**, quien se menciona es una persona de la tercera edad se dispone:

1.- Solicitar al señor **RAFAEL RUBIANO CARO**, quien aduce obrar como agente oficioso, que señale las razones por las cuales actúa en tal calidad en favor del señor **ARIEL VEGA CIFUENTES**, indicando si este se encuentra imposibilitado física y/o mentalmente para actuar en nombre propio, aportando los soportes documentales que den cuenta de ello.

2.- Requerir al agenciante a fin de que se sirva subsanar la presente acción de tutela presentada en nombre del señor **ARIEL VEGA CIFUENTE** en los términos ordenados en providencia del 10 de febrero de 2022 emitida por el Consejo de Estado, es decir, en los siguientes aspectos:

“(..)

- 1) Indicar si con anterioridad se había presentado, tramitado o fallado alguna acción de tutela, por otro juez, respecto al mismo asunto.
- 2) Establecer quién es él o los demandados en esta acción.
- 3) Aclarar si los escritos del 24 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022 corresponden a una sola acción de tutela.
- 4) Informar con claridad y precisión, ¿cuál es la pretensión o lo que le solicitan a cada demandado?
- 5) Señalar si con esta acción se busca cuestionar alguna decisión judicial, En el evento de discutir una providencia deberán identificar la decisión y argumentar cómo se configuran en ese caso uno o varios

(...)"

Adicionalmente, **aportar las pruebas documentales de manera legible y completa que tenga en su poder, de acuerdo con la aclaración que realice de los anteriores aspectos.**

3.- Conceder el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que el accionante subsane y allegue los documentos aquí requeridos, so pena de rechazo al tenor de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Notificar la presente providencia al accionante por correo electrónico al e-mail suministrado en el escrito de tutela.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 026 de fecha 10-03-2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00076

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421fe9fd6c577e6d9761b70fd18b0138ff3e82d9d7ac209dbd11638586259b31**

Documento generado en 09/03/2022 06:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**